

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de mayo de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 439/2010.

NIG: 1402143P20107005558.
Procedimiento: J. Faltas 439/2010. Negociado R.
Ejecutoria:
De: Rafael Delgado y Rafael Delgado Pérez.
Contra: Juan Luis Pérez Luque.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 439/2010 se ha dictado la presente Auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

A U T O

En Córdoba a tres de mayo de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la prescripción del presente juicio de faltas.

Una vez sea firme, archívense las presentes actuaciones.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma doña María Dolores Rivas Navarro, Magistrado/Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba y su partido. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Auto a Rafael Delgado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Córdoba, a tres de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de mayo de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de juicio de faltas núm. 300/2010.

Procedimiento: J. Faltas 300/2010. Negociado: EV.
NIG: 1402143P20106002037.
De: María del Pilar Romero Méndez.
Procuradora: Tránsito Reyes López.
Letrada: Cristina Jiménez Lopera.
Contra: Jon Jairo Almeida.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 300/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 30/11

Córdoba, 27 de enero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por lesiones registrada bajo número 300/10 y tramitada a instancia de María Pilar Romero Méndez en calidad de denunciante contra Jon Jairo Almeida en calidad de denunciado, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado Jon Jairo Almeida de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jon Jairo Almeida, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a treinta de mayo de dos mil once.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 25 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena, dimanante de autos núm. 810/2009.

NIG: 1403842C20090002193.
Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 810/2009. Negociado: FF.
Sobre: Modificación pensión por alimentos.
De: Doña Vanesa Luna Fernández.
Procuradora: Sra. Adeline Caballero Sauca.
Letrada: Sra. Beatriz Álamos Villa.
Contra: Don David Atiencia Fernández.

E D I C T O

Doña Gabriela Valenzuela Escudero, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena.

HAGO SABER

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 810/2009 seguido a instancia de doña Vanesa Luna Fernández, frente a don David Atiencia Fernández se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 091/10

En Lucena, a 5 de julio de 2010.

Vistos por don Alfonso Merino Rebollo, Juez de este Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Lucena, las presentes actuaciones correspondientes a Modificación de medidas definitivas 810/2009, promovido por doña Vanesa Luna Fernández, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Adeline Caballero Sauca, y defendida técnicamente por la Letrada doña Beatriz Álamos Villa, sobre modificación de las medidas definitivas acordadas en sentencia de guarda y custodia, contra don David Atencia Fernández, en situación procesal de rebeldía, sin intervención del Ministerio Fiscal, y en base a los siguientes,

F A L L O

Debo acordar y acuerdo modificar la pensión de alimentos establecida en sentencia guarda y custodia de 17 de enero de 2005, dictada en el procedimiento 453/2003, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena, favor del menor Sergio, fijando la siguiente pensión de alimentos:

1.º Don David Atencia Fernández pasará una pensión de alimentos a doña Vanesa Luna Fernández de cien euros men-

suales (100 euros mensuales) que deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas en la cuenta número 2100-2227-31-0100790054 de la demandante, incrementándose anualmente, con efectos 1 de enero, conforme al I.P.C. nacional.

Notifíquese a las partes que esta sentencia no es firme sino que, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación, que se preparará mediante escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma conforme a lo previsto en los arts. 455 y siguientes de la LEC, acreditando haber consignado la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (D. Ad. XV de la LOPJ, conforme a la regulación dada por la L.O. 1/09, de 3 de noviembre).

Así por esta sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don David Atencia Fernández, en domicilio desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Lucena, a veinticinco de mayo de dos mil once.- La Secretaria Judicial.